



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A. con NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS	DIOMER FERNANDO AVENDAÑO ACEVEDO con cc.71085758
RADICADO	050001 40 03 027 2022-00242-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Previa revisión de la demanda que antecede, se advierte que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. con NIT 860.002.964-4y en contra de DIOMER FERNANDO AVENDAÑO ACEVEDO con cc.71085758 por las siguientes sumas de dinero:

- \$42.790.896 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T.P. 29.584 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581dfa74992f32f62f5935ca85a990c668d2e90d371819d2a984b8d78e1a8026**

Documento generado en 22/03/2022 09:52:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**